

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

R.M. N° 448/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 448/07**

Sucre, 20 de julio de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro No. 0464, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota COM. P.O.T.M.A. CITE No. 35/07 remitida vía Presidencia del Concejo, por la Comisión de Planificación, referente a la solicitud de Transferencia a Título Gratuito mediante Ley, del Terreno donde actualmente se encuentra funcionando el programa de Rehabilitación y Alcohólicos y Drogadictos PRADOS.

Que, cursa asimismo, en la documentación de referencia una nota dirigida por la Directora de PRADOS, donde se hace énfasis la labor desarrollada en beneficio de las personas con problemas de adicción a las drogas y alcoholismo en situaciones casi extremas, prestando una asistencia en todo aspecto, (vivienda, alimentación y manutención), como también a la concesión de usufructo otorgada para la construcción del centro, en el que señala se ha invertido aproximadamente \$us. 280.000, el cual viene cumpliendo una función social muy importante en nuestro medio. Concluyendo con la solicitud de la transferencia a título gratuito, mediante una ley de la República de los mencionados terrenos.

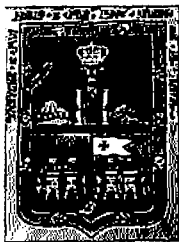
Que, es importante sobre el tema, realizar una breve historiación de todo lo obrado a la fecha:

1. Por Resolución Municipal No. 117/97 de 20 de agosto de 1997, el H. Concejo Municipal, autoriza la cesión en calidad de usufructo por lapso de 20 años, un terreno de propiedad municipal de 8.057 m<sup>2</sup>, sito en la Zona El Morro, a favor de la ASAMBLEA DE DIOS EN BOLIVIA, representada por el Director Nacional de PRADOS y la Directora de PRADOS Chuquisaca, con destino exclusivo a la construcción del proyecto: PROGRAMA DE REHABILITACION DE ALCOHOLICOS Y DROGADICTOS (PRADOS), otorgándole el plazo de seis (6) meses para el inicio de las obras y un plazo no mayor de dos (2) años para su conclusión..."

"...que, una vez concluido el término de usufructo o EL INMUEBLE DEJE DE CUMPLIR EL FIN ESPECIFICO PARA EL CUAL FUE OTORGADO, se revertirá a dominio municipal. Con todas sus mejoras y sin cargo alguno para la Institución Edil".

2. Por Resolución Municipal No. 106/98 de 31 de julio de 1998, el H. Concejo Municipal, resuelve modificar los Arts. 1° y 5° de la Resolución No. 117/97, con relación a la superficie de 8.057.- a 6.332.- m<sup>2</sup> y quedando excluido del usufructo el campo deportivo y del parque infantil, libres de uso de la Junta Vecinal "Alto Loyola" y los vecinos de la zona.
3. Asimismo, se tiene el Testimonio Notarial No. 102/99 de 10 de febrero de 1999, de la escritura de modificación del usufructo otorgado por el Gobierno Municipal de Sucre, a favor de la ASAMBLEA DE DIOS EN BOLIVIA representada en Chuquisaca por la Hna. María Nazareth, Directora de PRADOS, usufructo que se encuentra registrado en Derechos Reales, el 19 de febrero de 1999 (libro de Gravámenes).
4. El Usufructo fue otorgado en base a los Arts. 66° y 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 que textualmente dicen: "El Gobierno Municipal no podrá donar ni dar en usufructo o comodato, los bienes inmuebles comunales sujetos a régimen jurídico privado, salvo a entidades públicas o mixtas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico – social y de servicio público, mediante resolución especial aprobado por el Concejo Municipal."

"Los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior, se REVERTIRAN a la Municipalidad"



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

## Sucre Capital de la República de Bolivia

cuando dejen de cumplir el fin específico para el cual se hizo la adjudicación”.

5. El usufructo se constituye por un acto de voluntad y siempre es TEMPORAL. El usufructo es la TEMPORALIDAD DEL USO y GOCE de la cosa o el bien otorgado en usufructo.
6. Si bien el proyecto tiene carácter social, sin embargo la naturaleza y la característica del usufructo es la TEMPORALIDAD del USO y GOCE de la cosa o el bien otorgado en usufructo.

Por lo que, la propia Resolución Municipal No. 117/97, señala expresamente "...que, una vez concluido el término de usufructo ó EL INMUEBLE DEJE DE CUMPLIR EL FIN ESPECIFICO PARA LO CUAL FUE OTORGADO, se revertirá a dominio municipal...con todas sus mejoras y sin cargo alguno para la Institución Edil...", esta Norma legal tiene relación y coherencia con los Arts. 66° y 67° de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, que indica: Una vez cumplido el término o la finalidad, el bien inmueble se revertirá a la Municipalidad, por lo tanto, no existe la posibilidad de transferir a título oneroso o gratuito, bienes otorgados en calidad de usufructo a favor de terceros, además de acuerdo a la Ley No. 2028 de Municipalidades en su Art. 85°, los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, El Gobierno Municipal de Sucre, como entidad pública, debe precautelar y velar porque no disminuya su patrimonio, toda vez que, es también propiedad de la comunidad en su conjunto, por lo que una transferencia involucra desprenderse de dicha propiedad y peor aún a título gratuito. Lo contrario podría ocasionar que ha futuro otras asociaciones o instituciones, presenten similares peticiones que mermen el patrimonio institucional de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, cuando lo que se debe buscar, es más bien acrecentar nuestro patrimonio.

Que, por las consideraciones estrictamente legales efectuadas, corresponde denegar la solicitud de transferencia presentada por el representante de PRADOS – Chuquisaca.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Especifico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**Art.1° DENEGAR** la solicitud de transferencia de Inmueble a Título de Donación presentada por la Directora de PRADOS – Chuquisaca; más aún sino ha fenecido el término del usufructo concedido por el Gobierno Municipal al Programa de Rehabilitación y dicha institución; Asimismo, es importante destacar el Art. 85°, 86° y 94° de la Ley de Municipalidades que, expresan de manera concluyente, la prohibición de la transferencia a título gratuito de los bienes de dominio público.

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL